



# AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOGROSÁN (Cáceres)

Núm. ....

Fecha .....

## ORDENANZA MUNICIPAL DEL MERCADILLO

---

### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones Comunes

#### CAPITULO I

##### OBJETO

ARTICULO 1º. Corresponde el objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en el Mercadillo que se celebra los lunes, en la Calle del Ferial, entre la Casa de Cultura y la Calle San Martín.

#### CAPITULO II

##### LICENCIAS

ARTICULO 2º. Las licencias de ocupación y venta en el Mercadillo serán concedidas discrecionalmente por la Alcaldía, siendo intransferibles, y dando derecho a la ocupación del puesto previamente adjudicado.

ARTICULO 3º. Con la licencia se entregará un " CARNET DE VENDEDOR ", el cual autorizará a ejercer la venta exclusivamente al titular, y eventualmente a otra persona en su representación, siempre que mantenga relación de parentesco hasta el segundo grado con el titular o relación laboral demostrable, y además esté incluida en el carnet de vendedor.

ARTICULO 4º. Todas las licencias caducarán el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo ser prorrogadas automáticamente presentado antes del día 31 de Enero siguiente, la patente de Hacienda correspondiente al nuevo año y el último recibo de cotización al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOGROSÁN (Cáceres)

Núm. ....

Fecha .....

ARTICULO 5º. Requisitos. Para la concesión de licencias se presentarán los siguientes documentos en las Oficinas Municipales y en horario de oficina:

- Solicitud en modelo oficial y normalizado.
- Fotocopia del D.N.I o pasaporte.
- 2 Fotografías tipo carnet por solicitante.
- Justificante del parentesco o de la relación laboral si se solicita autorización para otra persona distinta del titular.
- Justificante de ingreso de la tasa de 500 pts. en concepto de tramitación de expediente.
- Fotocopia de la licencia fiscal que ampare los productos que pretenda vender.
- Los extranjeros presentarán además, justificante del permiso de residencia.
- Los agricultores cuyas explotaciones se encuentren fuera del término de Logrosán, presentarán certificado o informes de la Alcaldía de donde dependan, en los que se haga constar los productos que cultivan y que los mismos no son regados con aguas residuales, sin que les sea exigible fotocopia de la licencia fiscal.

### CAPITULO III

ARTICULO 6. Los puestos serán adjudicados con el siguiente orden y criterios:

- Por orden de prioridad, entre los solicitantes que figuran con puesto fijo hasta la fecha de entrada en vigor de esta normativa. Y aquellas solicitudes que figuren con fecha anterior a 28 de Junio de 1.993 y aún no hayan obtenido puesto fijo.

- Por sorteo, cuando haya alguna vacante, se ocupará de acuerdo con los solicitantes que tengan el mismo nº de metros para el puesto que el vacante. En caso de haber varios solicitantes, se sorteará entre los mismos el puesto vacante.

ARTICULO 7. Ocupación y aprovechamiento de los puestos:

A cada vendedor se le adjudicará un solo puesto, el cuál no superará los doce metros lineales, tanto para los fijos como para los eventuales.

Los puestos no ocupados por su titular o autorizado normativamente cada lunes que se celebre el Mercadillo, quedarán libres, disponiendo el Ayuntamiento del mismo.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOGROÑÁN (Cáceres)

Núm. ....

Fecha .....

Se prohíbe la utilización de sistemas de megafonía, excepcionalmente se permitirá a los vendedores de cintas y discos, siempre que no causen molestias a otros vendedores o al vecindario.

ARTICULO 8.- Horarios de descarga y recogida de los puestos :

- Entrada para descarga:

De Abril a Octubre ..... hasta las 8,30 horas  
De Octubre a Marzo ..... hasta las 9,00 horas

- Retirada de vehículos descargados:

De Abril a Octubre ..... antes de las 9,00 horas  
De Octubre a Marzo ..... antes de las 9,30 horas

- Recogida de puestos y carga :

De Abril a Octubre .... a partir de las 13,30 horas.  
De Octubre a Marzo .... a partir de las 13,00 horas.

Terminación del Mercadillo, todos los puestos han de ser desmontados y retirados antes de las 15 horas.

### CAPITULO IV

#### CELEBRACION DE FIESTAS

ARTICULO 9.- Los lunes de cada semana que sean festivos o aquellos que legalmente les corresponda serlo por coincidir en fiesta el domingo anterior, no se celebrará Mercadillo descontándose del recibo trimestral proporcionalmente los días en que no se haya celebrado.

### CAPITULO V

#### TASAS

ARTICULO 10.- Las tasas correspondientes al puesto adjudicado serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal, las cuales serán abonadas por trimestres adelantados.



# AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOGROÑAN (Cáceres)

Núm. ....

Fecha .....

## CAPITULO VI

### FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 11.- Las faltas cometidas por incumplimiento de esta normativa serán sancionadas por la Alcaldía atendiendo a su gravedad y trascendencia, con algunas de las siguientes medidas:

- Multas
- Supresión temporal de la licencia.

ARTICULO 12.- El Sr. Alcalde será el competente para la revocación de las licencias, a propuesta del Concejal Delegado del Servicio o de los Agentes de la Policía Local, y previa tramitación legal del expediente sancionador.

Serán causas de tal revocación las siguientes:

- Comisión de una falta grave.
- Comisión de faltas graves tipificadas en el R.D 1945/83 de 22 de Junio, sobre infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria.
- Impago de la tasa de un trimestre.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Son disposiciones supletorias de esta normativa:

- La Ley de 26/84 de 19 de Julio, para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
- El Real Decreto 1.945/83 de 22 de Junio que regula las infracciones de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
- Real Decreto 1010/85 de 5 de Junio por el que se regula la venta ambulante.

Segunda.- Esta normativa entrará en vigor el día uno de Enero de 1.994, manteniéndose en vigor hasta nueva regulación o modificación.

